

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Sincelejo (Sucre)

AUTO INTERLOCUTORIO

003

Sincelejo (Sucre), diciembre doce (12) de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control	EJECUTIVO
Radicación	70-001-33-33-007-2017-00202-00
EJECUTANTE	LUIS CARLO VELILLA AMADOR
EJECUTADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARA FISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP.
ASUNTO	INCIDENTE REGULACION DE HONORARIOS
INCIDENTANTE	GERARDO MENDOZA MARTINEZ
INCIDENTADO	LUIS CARLO VELILLA AMADOR Y OTROS
ASUNTO:	ADMITE INCIDENTE-CORRE TRASLADO A LA INCIDENTADA

I. ASUNTO A DECIDIR

Concierne a este Juzgado decidir sobre la admisión o rechazo del incidente de regulación de honorarios presentado dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

II. ANTECEDENTES

El día 18 de septiembre del cursante el doctor GERARDO MENDOZA MARTINEZ, actuado en nombre propio promovió incidente de regulación de honorarios contra los sucesores procesales del causante LUIS CARLOS VELILLA AMADOR (fallecido), señoras MARÍA GRACIELA VELILLA DE BADEL, BERTA LUCIA VELILLA BADEL y MARÍA PAULINA VELILLA BADEL, para que previo al trámite que corresponde, se regulen los honorarios profesionales pactados con el causante mediante el contrato de prestación de servicios profesionales suscrito el 26 de enero de 2016, para llevar a término un proceso ejecutivo.

Con base en lo anterior, debe el Juzgado resolver sobre la admisión de este trámite incidental, para lo cual se harán las siguientes;

III. CONSIDERACIONES

1. Competencia

Es competente este Juzgado para decidir sobre la admisión o rechazo del presente incidente atendiendo a lo establecido en el literal 3º del Art 209 de la Ley 1437 del 2011.

2. Problema jurídico

En esta oportunidad, debe el Juzgado establecer si es procedente admitir el incidente de regulación de honorarios presentado por el doctor GERARDO MENDOZA MARTINEZ.

3. Tesis

De acuerdo a lo evidenciado en el acervo probatorio de este asunto, dirá el Juzgado que sí es procedente admitir el incidente de regulación de honorarios presentado.

4. Marco normativo

El Art 209 de la Ley 1437 del 2011 establece con relación a los incidentes que:

"Solo se tramitarán como incidente los siguientes asuntos:

(...)

3. La regulación de honorarios de abogado, del apoderado o sustituto al que se le revocó el poder o la sustitución."

Por su parte, el Art 129 del Código General del Proceso dispone que:

Artículo 129. Proposición, trámite y efecto de los incidentes.

Quien promueva un incidente deberá expresar lo que pide, los hechos en que se funda y las pruebas que pretenda hacer valer.

Las partes solo podrán promover incidentes en audiencia, salvo cuando se haya proferido sentencia. Del incidente promovido por una parte se correrá traslado a la otra para que se pronuncie y en seguida se decretarán y practicarán las pruebas necesarias.

En los casos en que el incidente puede promoverse fuera de audiencia, del escrito se correrá traslado por tres (3) días, vencidos los cuales el juez convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes.

Los incidentes no suspenden el curso del proceso y serán resueltos en la sentencia, salvo disposición legal en contrario.

Cuando el incidente no guarde relación con el objeto de la audiencia en que se promueva, se tramitará por fuera de ella en la forma señalada en el inciso tercero.

Con fundamento en los parámetros normativos citados, se aborda el estudio de este incidente.

Caso concreto

En el *sub examine* se expone que en vida el señor LUIS CARLOS VELILLA AMADOR le confirió poder al doctor GERARDO MENDOZA MARTINEZ para iniciar y llevar hasta su fin proceso ejecutivo contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARA FISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, para lograr al pago de la sentencia de fecha 21 de febrero de 2011.

Que por medio de auto del 8 de febrero de 2019, dictado por este juzgado se decidió reconocer a la doctora MARÍA GRACIELA VELILLA BADEL para actuar en nombre propio y el de las señoras BERTA LUCIA y PAULINA VELILLA BADEL.

Sé afirma que de los hechos expuestos en el incidente queda evidenciada la efectiva gestión y representación legal ejercida en favor del causante LUIS CARLOS VELILLA AMADOR, con el fin de lograr el pago de la sentencia del 21 de febrero de 2011.

Una vez analizado el escrito de incidente de regulación de honorarios y teniendo en cuenta que fue presentado dentro de los 30 días siguientes a la notificación del auto que reconoció nueva apoderado para continuar con el trámite del proceso ejecutivo, se admitirá el incidente presentado y se correrá traslado por el término de (3) días a la parte incidentada, con el fin que se pronuncie al respecto.

La notificación del presente incidente deberá ser efectuada por la parte interesada conforme las previsiones del numeral 3° del artículo 291 del Código General del Proceso.

Con fundamento en las consideraciones expuestas el Juzgado Séptimo Administrativo de Circuito de Sincelejo (Sucre),

RESUELVE:

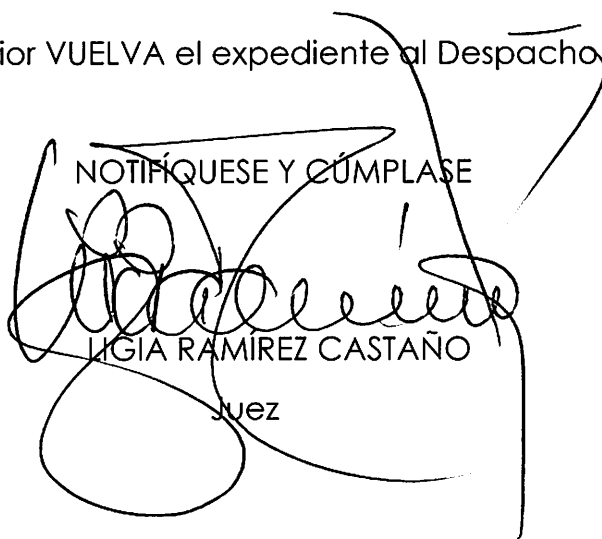
1°. ADMITIR el incidente de honorarios presentado por el doctor GERARDO MENDOZA MARTINEZ en contra de las señoras MARÍA GRACIELA VELILLA DE BADEL, BERTA LUCIA VELILLA BADEL y MARÍA PAULINA VELILLA BADEL en su condición de sucesoras procesales del causante LUIS CARLOS VELILLA AMADOR (fallecido).

2°. CORRER traslado del incidente de regulación de honorarios presentado a las señoras MARÍA GRACIELA VELILLA DE BADEL, BERTA LUCIA VELILLA BADEL y MARÍA PAULINA VELILLA BADEL por el término de tres (3) días de conformidad a lo establecido en el artículo 129 del C.G. del P.

3°. La notificación del presente incidente deberá ser efectuada por la parte interesada conforme las previsiones del numeral 3° del artículo 291 del Código General del Proceso. Por secretaria librense las comunicaciones pertinentes.

4°. CUMPLIDO lo anterior VUELVA el expediente al Despacho para decidir.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO
Juez